Naciones Unidas S/2012/135



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de marzo de 2012
Español
Original: inglés

Carta de fecha 6 de marzo de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de remitirle una carta de fecha 14 de febrero de 2012 del señor Jean Ping, Presidente de la Comisión de la Unión Africana, por la que transmite un memorando de entendimiento sobre no agresión y cooperación, suscrito por los Gobiernos de Sudán del Sur y el Sudán, bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana, con ocasión de la más reciente ronda de conversaciones, celebrada el 10 de febrero de 2012 (véase anexo).

Le agradecería que señalara la presente carta y sus anexos a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) **BAN** Ki-moon





Anexo

Carta de fecha 14 de febrero de 2012 dirigida al Secretario General por el Presidente de la Comisión de la Unión Africana

Me dirijo oficialmente a Vuestra Excelencia para informarle de que, después de la segunda reunión del Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto, celebrada en Addis Abeba el 10 de febrero de 2012, con la facilitación del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana, el Gobierno de la República del Sudán y el Gobierno de la República de Sudán del Sur suscribieron un memorando de entendimiento sobre no agresión y cooperación.

Como sabe Vuestra Excelencia, el Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto fue establecido en 2011, como el primer mecanismo intergubernamental entre el Sudán y la recientemente independizada República de Sudán del Sur. El Mecanismo, que celebra reuniones a nivel ministerial, examina problemas de seguridad entre ambos países, con la mira de crear confianza y disminuir las probabilidades de que los problemas de seguridad culminen en conflicto.

El memorando de entendimiento sobre no agresión y cooperación plasma el compromiso de ambos Estados de respetar recíprocamente su soberanía e integridad territorial, un compromiso de no injerencia en los asuntos internos del otro Estado y el repudio del uso de la fuerza, así como un compromiso de igualdad y mutuo beneficio y coexistencia pacífica.

Además del memorando de entendimiento, ambos Estados adoptaron también diversas decisiones sobre medidas para reducir la tensión en su frontera común. En particular, convinieron en la activación inmediata de la Misión Conjunta de Verificación y Vigilancia de Fronteras, que se encargaría de la vigilancia de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura entre ambos Estados e investigaría las denuncias de violaciones de ambos Estados. También convinieron en establecer mecanismos y procedimientos para investigar denuncias y contradenuncias contra cualquiera de ambos Estados en zonas más allá de la frontera. La próxima reunión del Mecanismo se celebrará en Juba el 8 de marzo de 2012.

En el contexto de la intensificación de las tensiones entre ambos países, la aplicación pronta y plena del memorando de entendimiento contribuirá de manera significativa al fomento de la paz y la reducción de la probabilidad de conflictos.

Adjunto el memorando de entendimiento sobre no agresión y cooperación y también la Constancia de Decisiones de la reunión del Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto. Le agradecería que distribuyera la presente carta y los documentos adjuntos como documentos del Consejo de Seguridad para información de sus miembros.

El Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana persiste en sus gestiones para brindar ayuda a ambas partes, en el contexto de las negociaciones iniciadas en Addis Abeba, el 12 de febrero de 2012, para llegar a un acuerdo sobre todas las cuestiones pendientes. El diálogo oficioso con el Consejo de Seguridad previsto para el 27 de febrero de 2012 dará oportunidad para que el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana presente información actualizada sobre el proceso de negociación y otros aspectos de su cometido.

En momentos en que intensificamos nuestras gestiones para resolver las cuestiones pendientes en las relaciones entre ambos países, es esencial que la comunidad internacional, incluido el Consejo de Seguridad, continúe brindando su apoyo a las gestiones del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana. A ese respecto, aprovecho para reiterar nuestra apreciación por el inapreciable valor del Enviado Especial de Vuestra Excelencia, Excelentísimo Señor Haile Menkerios, y sus colaboradores y su excelente cooperación con el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana.

(*Firmado*) Jean **Ping**
Presidente de la Comisión de la Unión Africana

Apéndice*

Memorando de entendimiento sobre no agresión y cooperación ("el presente Memorando") entre el Gobierno de la República del Sudán y el Gobierno de la República de Sudán del Sur (en lo sucesivo "las Partes" o "ambos Estados")

Las Partes,

Reconociendo la necesidad de establecer, fomentar y sostener una relación de mutuo apoyo entre la República del Sudán y la República de Sudán del Sur,

Recordando el principio acordado de promover la viabilidad mutua de ambos Estados y afirmando el compromiso de ambos Estados de mantener un Sudán y un Sudán del Sur seguros,

Afirmando además su compromiso con la aplicación del Acta Constitutiva de la Unión Africana y la Carta de las Naciones Unidas y los principios pertinentes del derecho internacional, incluida la Convención de Viena sobre la Sucesión de los Estados en Materia de Tratados, de 1978, y el derecho humanitario internacional, en general,

Acogiendo con beneplácito y respetando la admisión y el reconocimiento de la República de Sudán del Sur en calidad de Miembro 193º de las Naciones Unidas en virtud de la resolución 65/308 de la Asamblea General, de 14 de julio de 2011,

Comprometidas a dar efecto al Documento de Consolidación de Jartum de fecha 19 de septiembre de 2011,

Convienen en lo siguiente:

Primera parte
No agresión

Artículo 1
Definición de agresión

A los efectos del presente Memorando, por "agresión" se entiende "el uso de la fuerza armada o la comisión de cualquier otro acto hostil por un Estado u otra entidad contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado".

Artículo 2
Principios de buena vecindad y no agresión

Ambos Estados convienen en respetar los siguientes principios de buena vecindad y no agresión:

1) Respeto de la soberanía y la integridad territorial de ambos Estados.

2) No injerencia en los asuntos internos del otro Estado.

* El memorando de entendimiento recibido por la Secretaría ha sido rubricado en cada página.

3) Repudio del uso de la fuerza como fundamento de sus relaciones de acuerdo con los principios consagrados en el Acta Constitutiva de la Unión Africana y la Carta de las Naciones Unidas.

4) Igualdad y mutuo beneficio.

5) Coexistencia pacífica.

Segunda parte
Formulación de los principios

Artículo 3
Respeto de la soberanía y la integridad territorial de ambos Estados

1) Ninguno de los dos Estados violará la integridad territorial del otro Estado.

2) Cada Estado respetará la soberanía del otro Estado en todos sus aspectos, incluida su independencia política.

Artículo 4
No injerencia en los asuntos internos del otro Estado

1) Cada Estado se abstendrá de injerirse en la gobernanza interna del otro Estado, incluso en sus funciones legislativas y ejecutivas.

2) Ninguno de los dos Estados apoyará a los partidos políticos, otros actores políticos o grupos y movimientos armados de oposición dentro del otro Estado.

3) Cada Estado se abstendrá de realizar actos militares y actividades de espionaje contra el otro Estado.

4) Ninguno de los dos Estados concertará una alianza con un tercero o le brindará apoyo con objeto de menoscabar la integridad y los intereses del otro Estado.

Artículo 5
Repudio del uso de la fuerza como fundamento de sus relaciones de acuerdo con los principios consagrados en el Acta Constitutiva de la Unión Africana y la Carta de las Naciones Unidas

1) Ambos Estados conducirán sus relaciones sobre la base de la no agresión mutua y dirimirán toda controversia que pueda plantearse entre ellos exclusivamente por medios pacíficos.

2) Cada Estado se abstendrá de lanzar ataques, incluidos bombardeos contra el territorio del otro Estado, y tampoco invadirá, ocupará o anexará, aunque solo sea de manera temporal, el territorio del otro Estado.

3) Ninguno de los dos Estados hará sobrevuelos del espacio aéreo del otro Estado sin el previo consentimiento oficial de dicho Estado.

4) Ninguno de los dos Estados permitirá que su territorio sea utilizado por otro Estado o por un grupo o movimiento armado para cometer actos de agresión o realizar actividades militares u otras actividades subversivas contra el territorio del otro Estado.

5) Ninguno de los dos Estados dará refugio ni suministra ninguna forma de apoyo a grupos armados, mercenarios, organizaciones terroristas u otros grupos delictivos transnacionales organizados que pueda cometer actos hostiles contra el otro Estado.

6) Ninguno de los dos Estados brindará asistencia tecnológica, información de inteligencia o adiestramiento de cualquier otro tipo a otro Estado o a otra entidad que puedan cometer actos de agresión contra el otro Estado.

7) Ambos Estados se comprometen a cooperar el uno con el otro para combatir los delitos y actos delictivos transfronterizos.

Artículo 6
Igualdad y mutuo beneficio

1) Ambos Estados conducirán sus relaciones y cooperarán sobre la base de la igualdad y el fomento de su mutuo beneficio.

2) En consecuencia, cada Estado se abstendrá de bloquear los corredores de circulación acordados, los puertos, las costas, los ríos o el espacio aéreo del otro Estado de conformidad con los principios del derecho internacional.

Artículo 7
Coexistencia pacífica

1) Cada Estado mantendrá relaciones diplomáticas con el otro Estado, incluido el establecimiento de misiones diplomáticas.

2) Para asegurar la paz, la estabilidad y la seguridad ambos Estados mantendrán los mecanismos conjuntos en que puedan convenir para propiciar la cooperación política y de seguridad entre ellos, incluido el Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto (MPSC).

Artículo 8
Observación de la aplicación

1) Ambos Estados autorizan por el presente al MPSC a supervisar el cumplimiento del presente Memorando. Las Partes podrán instituir otros mecanismos y principios para que el MPSC pueda desempeñar esta función.

2) En el caso de que surgiera una controversia respecto de la aplicación del presente Memorando, ambos Estados procurarán dirimirla amigablemente por conducto del MPSC.

Artículo 9
Enmienda y terminación

1) El presente Memorando podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes.

2) Si uno de los Estados desea terminar el presente Memorando notificará su intención de hacerlo al otro Estado. Al vencimiento de sesenta días a contar de la fecha de dicha notificación, el presente Memorando se dará por terminado.

Hecho en Addis Abeba el décimo día de febrero de 2012:

(*Firmado*) Mohammed Atta Elmula **Abass**
Primer Teniente General
Director General de los Servicios Nacionales
de Inteligencia y Seguridad
En nombre de la República del Sudán

(*Firmado*) Thomas Duoth **Guet**
General de División
Director General de la Dirección General
de Inteligencia
En nombre de la República de Sudán del Sur

En presencia de:

(*Firmado*) Thabo Mvuyelwa **Mbeki**
Presidente
Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana
Facilitador de las Negociaciones

Constancia de decisiones

Reunión del Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto

Addis Abeba, 10 de febrero de 2012

Tema 1 del programa

1. Ambos Estados respetarán los acuerdos en vigor vinculados a la composición del Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto (MPSC) y, por lo tanto, en futuras reuniones cada delegación será presidida por el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior o el Ministro de Relaciones Exteriores.

2. Ambos Estados aprobaron el programa preparado por la Secretaría Conjunta.

Tema 2 del programa

1. La Misión Conjunta de Verificación y Vigilancia de Fronteras (MCVVF) será establecida inmediatamente.

2. El Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana (GANUA) solicitará a ambos Presidentes que autoricen al MPSC a participar en una reunión informativa sobre Abyei.

3. La cuestión del mapa será examinada por el GANUA con los dos Presidentes.

Tema 3 del programa

1. La MCVVF examinará las denuncias y contradenuncias relacionadas con la zona fronteriza.

2. El MPSC convino en examinar las denuncias y contradenuncias en las zonas fuera de la frontera por conducto de subcomités especiales de la Secretaría Conjunta.

Tema 4 del programa

1. El MPSC examinó y acordó un Memorando de Entendimiento sobre no agresión y cooperación.

Tema 5 del programa

1. El MPSC acordó que el Memorando de Entendimiento sobre no agresión y cooperación entraría inmediatamente en vigor después de la firma.

Tema 6 del programa

1. El MPSC acordó que la próxima reunión se celebraría el 8 de marzo de 2012 en Juba y que los gastos serían sufragados por ambos Estados.

(*Firmado*) Mohammed Atta Elmula **Abass**
Primer Teniente General
Director General de los Servicios Nacionales de Inteligencia y Seguridad
En nombre de la República del Sudán

(*Firmado*) Thomas Duoth **Guet**
General de División
Director General de la Dirección General de Inteligencia
En nombre de la República de Sudán del Sur

En presencia de:

(*Firmado*) Thabo Mvuyelwa **Mbeki**
Presidente
Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana
Facilitador de las Negociaciones